MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

N° 035 -2024-DG-HEP/MINSA

Resolución Directoral

Lima, 20 FEB 2024

VISTO:

La Hoja de Tramite interno DG N° 001302-2022, adjuntando el Informe N° 001-2024-OEA-Org.Ins-HEP/MINSA de fecha 19 de febrero de 2024 de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Régimen aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y exservidores civiles.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento , tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y exservidores, bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de sus Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La ley y al derecho, dentro de las facultades que les tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma precitada, puede declararse de oficio de la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos y prescriben en dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 10° del numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 02-2023-STPAD-HEP/MINSA del 17 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica del PAD del Hospital de Emergencias Pediátricas, recomendó iniciar el procedimiento administrativo contra el servidor HIPOLITO VARGAS CCOSCCO que al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Personal del Hospital

de Emergencias Pediátricas, por incurrir presuntamente en la falta de carácter administrativo "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES" tipificada en el literal d) del artículo 85° de La Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 001-2023-OI-PAD-HEP-MINSA, se instauro el Inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario contra el servidor HIPOLITO VARGAS CCOSCCO en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, por incurrir presuntamente en la falta de carácter administrativo "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES" tipificada en el literal d) del artículo 85° de La Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el mismo que fuera notificado el 22 de marzo de 2023;

Que, asimismo, el numeral III del Informe de Precalificación N° 02-2023-STPAD-HEP/MINSA del 17 de marzo de 2023, respecto a la norma jurídica presuntamente vulnerada no se especificado de manera concreta, clara y precisa la presunta falta que se le atribuiría con norma vulnerada al servidor HIPOLITO VARGAS CCOSCCO;

Estando a lo descrito en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2023-OI-PAD-HEP/MINSA, que resolvió instaurar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor HIPOLITO VARGAS CCOSCCO en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, al momento de los hechos, Jefe de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, por incurrir presuntamente en la falta de carácter administrativa contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como todo lo actuado, por sobrevenir en causal de nulidad contemplado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, a fin de realizar una nueva precalificación a efectos de iniciar nuevamente el Procedimiento Administrativo Disciplinario, consecuentemente, devolver el expediente a la Secretaria Técnica del Hospital de Emergencias Pediátricas a fin de que proceda conforme a la Directiva y la ley de la materia que lo regula.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al contenido de la presente Resolución al servidor HIPOLITO VARGAS CCOSCCO, de conformidad con el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
M.C. Jorge Jáuregui Miranda
Director General

JAJM
Distribución CC.:
- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Secretaria Técnica PAD
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia
- Interesados
- Legajo
- Archivo